

35, 37 y en sus Títulos II y III; el artículo 1º transitorio del D.S. Nº 91 (V. y U.), de 1993; las resoluciones exentas Nº 605, Nº 2.209, Nº 2.212 y Nº 2.213, la primera de ellas de fecha 23 de marzo de 1993, publicada en el Diario Oficial del 3 de abril de 1993; la siguiente de fecha 3 de noviembre de 1993, y las dos últimas de fecha 5 de noviembre de 1993, publicadas estas tres en el Diario Oficial del 8 de noviembre de 1993; y,

#### Considerando:

- a) Que en el número 1º de la resolución exenta Nº 2.212, de este Ministerio, de 1993, se dispuso el llamado a inscripción de postulantes al Sistema General Unificado de Subsidio Habitacional (tercer llamado 1993), fijándose en esa misma resolución el monto de los recursos que se destinaron para el financiamiento del subsidio directo correspondiente y su forma de distribución regional y por tramos de valor de vivienda;
- b) Que en el número 2º de la resolución exenta Nº 2.212, de este Ministerio, de 1993, se dispuso el III llamado 1993 a inscripción de postulantes en la modalidad de postulación colectiva con proyectos habitacionales, fijándose en esa misma resolución el monto de los recursos que se destinaron para el financiamiento del subsidio directo correspondiente y su forma de distribución regional y por tramos de valor de vivienda;
- c) Que en el número 3º de la resolución exenta Nº 2.212, de este Ministerio, de 1993, se dispuso el llamado 3-93 a postulación para la adquisición o construcción de viviendas emplazadas en zonas de renovación urbana, fijándose en esa misma resolución el monto de los recursos que se destinaron para el financiamiento del subsidio directo correspondiente y su distribución regional;
- d) Que en el número 4º de la resolución exenta Nº 2.212, de este Ministerio, de 1993, se dispuso el llamado C-93 a postulación colectiva con proyectos habitacionales emplazados en zonas de renovación urbana, fijándose en esa misma resolución el monto de los recursos que se destinaron para el financiamiento del subsidio directo correspondiente y su distribución regional;
- e) Que mediante resolución exenta Nº 605, de este Ministerio, de 1993, se determinaron las zonas de renovación urbana para los llamados que se efectuaron durante el año 1993, en conformidad a lo dispuesto en el Título III del D.S. Nº 44, (V. y U.), de 1988, zonas que rigen para los llamados a que se refieren los considerandos c) y d) de esta resolución;
- f) Que mediante resolución exenta Nº 2.213, de este Ministerio, de 1993, se fijaron las menciones y datos que deberán contener las solicitudes de inscripción para postular al tercer llamado 1993 del Sistema General Unificado de Subsidio Habitacional; para el III llamado 1993 a postulación colectiva con proyectos habitacionales; para el llamado 3-93 a postulación para la adquisición o construcción de viviendas emplazadas en zonas de renovación urbana y para el llamado C-93 a postulación colectiva con proyectos habitacionales emplazados en zonas de renovación urbana, indicando los documentos que deberán acompañarse a ellas o exhibirse, y su forma de presentación;
- g) Que mediante resolución exenta Nº 2.209, de este Ministerio, de 1993, se fijaron los datos y menciones que deberán contener los Certificados de Aporte de Capital a que se refiere el artículo 37 del D.S. Nº 44, (V. y U.), de 1988, indicando

## OTRAS ENTIDADES

### Municipalidades

#### MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

#### COMPLEMENTA ART. Nº 12 EXENCIONES DE LA ORDENANZA LOCAL CALSORE DERECHOS MUNICIPALES

Núm. 173.- El Carmen, Febrero 17 de 1994.- Vistos: De acuerdo a las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 10-01-94.

Decreto Alcaldicio Nro. 028 del 10 de Enero de 1994 "Dicta Ordenanza Local sobre Derechos Municipales", publicada en el Diario Oficial con fecha 10-02-94.

D.S. Nro. 458, Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones,

Teniendo presente:

La incorporación de algunos acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria del 10-01-94 por el Concejo Municipal, relativos a Permisos Exentos de Pago (Art. Nro. 12); que no fueron incluidos por error en la reciente publicación de la Ordenanza Municipal Local en el Diario Oficial el día 10-02-94, decreto lo siguiente:

"Complémense Art. Nro. 12 (exenciones), de la Ordenanza Local, por:

4.- Quedarán exentos de cobro de Derechos Municipal los siguientes:

- 1.- Obras Nuevas y Ampliación
- 2.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.
- 3.- Planos tipos autorizados por el MINVU, y
- 4.- Reconstrucciones
- 5.- Las subdivisiones en caso de donaciones a la Municipalidad. Exentos. Infórmese, anótese, archívese y publíquese.- Juan Díaz González, Alcalde.- Leonel Acuña Muñoz, Secretario Municipal.

#### MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE

### RECTIFICA ORDENANZA Nº 5, DE 1994

Núm. 268.- San Felipe, Febrero 17 de 1994.- Vistos: Estos antecedentes, en uso de las Facultades y Atribuciones que me confieren los Artículos Nºs. 10º, 17º y 49º del Texto Refundido de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de

**Dicta Ordenanza Local sobre Derechos Municipales**

Núm. 028.- El Carmen, 10 de Enero de 1994.-

Vistos:

D.A. Nº 483 del 13 de Junio de 1989, que dicta la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Servicios y Normas de Administración Comunal; modificación hecha mediante D.A. Nº 516 del 09-07-90 y complementación, D.A. 792 del 23-10-90.

Acuerdo Nº 1 de Sesión Ordinaria de fecha 28-12-93 y Sesión Extraordinaria de fecha 10-01-94 del Concejo Municipal.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en el Art. Nº43 del D.L. 3.063, Rentas Municipales; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 10, 49 y 56 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, decreto lo siguiente:

“Dictase Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Servicios y Normas de Administración Comunal”.

**TITULO I**

**Disposiciones Generales**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**De la Liquidación y Pago de los Derechos**

Art. 2.- Cada Departamento confeccionará la liquidación y el giro de derecho que proceda, según se establece en la Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, acreditando el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería. El departamento correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

**De las Devoluciones de Derechos Municipales**

Art. 3.- Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse a través de Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento o Dirección correspondiente. Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros de registros correspondientes.

**TITULO II**

**De los Derechos**

De los Derechos que deben ser Girados por el Departamento de Tránsito:

Art. 4.- El monto de los derechos municipales que corresponden al Departamento de Tránsito, son los siguientes:

*Protección animal 10% UTM*

2.- Certificado de Empadronamiento de Carros y Remolques:

20% UTM.

3.- Duplicado Certificado de Empadronamiento de Carro y Remolque:

10% UTM.

4.- Certificado Modificación Registro Municipal de Carros y Remolques:

10% UTM.

5.- Placa Provisoria incluyendo costo de Duplicado de placa, carros y remolques:

30% UTM.

6.- Duplicado de Permiso de Circulación Ley 18.290:

10% UTM.

7.- Modificación de algún dato del permiso de Circulación cuando sean causas no imputables a la Municipalidad:

10% UTM.

8.- Permiso para traslado de vehículo a Revisión Técnica:

*Diano. 0,05*

9.- Autorización especial para suspender parcial o totalmente el tránsito por reparación o habilitación de la vía pública:

5% UTM.

20% UTM.

10.- Autorización particulares para instalación de letreros preventivos en la vía pública:

mensual  
20% UTM.

11.- Servicio de bodegaje mensual por cada especie y/o animal encontrados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales:

15% UTM.

5% UTM.

10% UTM.

10% UTM.

12.- Asignación de nuevos autoadhesivos de color verde o rojo, que alude el D.S. 211/91 del Mintratel, por pérdida o destroz del original:

10% UTM.

De los Derechos que deben ser Girados por el Departamento de Rentas y Patentes

Art. 5.- El otorgamiento de permisos por el ejercicio transitorio de actividades lucrativas basarán los siguientes derechos:

1.- Estacionamientos de circos, diario

10% UTM.

(Cualquier derecho que contempla esta Ordenanza relacionado a propaganda no le será imputado a este tipo de actividad)

2.- Rodeos no oficiales y Carrera a la Chilena, diario:

15% UTM.

3.- Shows, bailes, bingo, rifas, sorteos menores, con venta de comestibles y sin venta de bebidas alcohólicas: *Diario*

10% UTM.

4.- Parque de entreteniones, juegos de taca-taca en la vía pública: diario mensual

3% UTM.

10% UTM.

5.- Comercio ambulante en vehículo motorizado: *Diario*

3% UTM.

6.- Comercio *establecida* de poco monto:

- semestral 30% UTM.

- mensual 10% UTM.

- quincenal 7% UTM.

- semanal 5% UTM.

- diario 2% UTM.

7.- Permiso temporal meses (Enero a Marzo-Diciembre) frutas y verduras de la temporada: *Ver sus casos*

10% UTM.

8.- Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como Fiestas Patrias, religiosas y comunales, por día de funcionamiento:

4% UTM.

9.- Instalación de mesas, mesones y otros, para atención de público anexas al local comercial para expendios de bebidas o comidas, o para exhibición de mercaderías: *Nulsas*

10% UTM.

10.- Carros de venta, estacionados en la vía pública, mensual:

10% UTM.

11.- Kioscos de revistas y ventas menores, por mes de funcionamiento:

10% UTM.

De los Derechos Relativos a la Propaganda.

Art. 6.- Toda propaganda que se realice en la vía pública que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

a) Letreros, carteles, avisos no luminosos anual por 2 Mt 2 ocupado, como mínimo: 20% UTM.

(Esta tasa de cobro aumentará cuando se ocupen más canchales de metros en proporción al mismo porcentaje señalado)

3

b) Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por Mt/2 o fracción ocupado: 10% UTM.

c) La propaganda anteriormente señalada será cancelada sólo por el comerciante establecido, y su cobro será incorporado al costo de la Patente Municipal.

(c) Propaganda por altoparlante con fines de lucro, diario: 1% UTM.

d) Instalación de lienzos: 1% UTM.

1.- Dando a conocer eventos con publicidad comercial:

- Diario 3% UTM.

- Semanal 10% UTM.

- Mensual 15% UTM.

2.- Dando a conocer eventos sin publicidad comercial:

- Semanal 5% UTM.

- Diario 3% UTM.

e) Otros medios de propaganda no clasificados:

2% UTM.

De los Derechos Girados por el Departamento de Obras Municipales.

Art. 7.- Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se indica y en conformidad a lo dispuesto en el Art. N.130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

1.- Subdivisiones y loteos 1% avalúo fiscal

2.- Aprobación de Anteproyecto de subdivisión. 20% UTM.

3.- Ocupación de vía pública por Mt2, con mantención de escombros y materiales de construcción, diario 2% UTM.

Este derecho se aumentará en un 10% UTM., por día adicional y por Mt2.

4.- Construcción de arranques domiciliarios de agua potable, unión domiciliaria de alcantarillado y conexiones telefónica, sólo en el caso de viviendas preexistentes, 10% UTM., por 5 días máximo. (Incluye las excavaciones, ocupación de vía pública con materiales y/o excedentes, etc.). Este derecho no se aplicará a obras nuevas de ningún tipo.

c. Sobre 5 millones ..... 0.45% del presupuesto + IVA.

5.- Por ocupación temporal de bienes nacionales de uso público, sin que ello signifique remoción, diario:

- 1.- Por cada metro cuadrado de vereda 1% UTM.
- 2.- Por cada metro cuadrado de calle 1,5% UTM.
- 3.- Se recargará un 20% por tiempo superior a 30 días.

6.- Extracción de áridos como arena, ripio, piedra, arcilla, maicillo y similares, de bienes nacionales de uso público por Mts 3. 1% UTM.

7.- Extracción de los mismos materiales indicados en el caso anterior desde predios particulares, por Mts 3. 1% UTM

8.- Copia autorizada Ordenanzas Municipales 15% UTM.

9.- Copia autorizada de Acuerdos, Decretos, Resoluciones o Actos Municipales, por hoja 1% UTM.

10.- Derecho uso Salón Municipal, con fines de lucro diario. 10% UTM.

11.- Bases Administrativas técnicas y sus antecedentes desde 15% UTM, como mínimo.

12.- Guía de Libre Tránsito por hoja. \$50.

13.- Estampilla para Guía de Libre Tránsito por cada animal mayor (Vacunos y Caballares) \$ 50. Animal menor \$30.

14.- Uso de Gimnasio Municipal, para actividades con fines de lucro, diario 15% UTM.

TITULO III

De las Obligaciones y Prohibiciones

Art. 10.- Serán obligaciones de todos los habitantes de la comuna de El Carmen, las siguientes:

- 1.- Los habitantes de la parte urbana de El Carmen deberán mantener el frontis de sus viviendas en buenas condiciones de aseó y ornato.
- 2.- Los habitantes de la zona urbana de El Carmen deberán regar y cuidar los prados y árboles ubicados frente a sus respectivas viviendas.
- 3.- Cada vez que esta Municipalidad decrete en forma ordinaria o extraordinaria el izamiento del Pabellón Nacional, el mástil deberá estar limpio y pintado.

5.- Ocupación de vía pública con andamios y cierros para construcciones, 2 % UTM. por Mts. 2, por los 10 primeros días de ocupación y 3% UTM. por Mts. 2 por cada fracción de hasta 10 días adicionales.

6.- Remoción de pavimento, por Mts. 2, diario

5% UTM.

Remoción de solera y/o zarpas, por metro lineal fracción diario,

10% UTM.

De los Derechos a Cancelar por Asesoría Urbana.

art. 8.- Los Derechos a cancelar por Asesoría Urbana son los siguientes:

a.- Certificado de uso de suelo 1% UTM.

b.- Certificado de condiciones de edificación. 20% UTM.

c.- Certificado de no expropiación 20% UTM.

d.- Certificado de ubicación y emplazamiento locales comerciales 10% UTM.

e.- Copia fiel de Certificado de Línea, número, no expropiación 10% UTM.

f.- Texto y plano de Ordenanza Plano regulador, 20% UTM.

Otros Derechos

art. 9.- Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

1.- Informe de inspecciones varias a petición de particulares 20% UTM.

2.- Certificados de urbanización y otros, solicitados por particulares, 15% UTM.

3.- Plano tipo:

a.- Plano tipo vivienda auto construcción, expediente completo, 50% UTM.

b.- Plano de la comuna, escala de 1:7500 50% UTM.

4.- Ventas de Bases Obras Menores 0.1% del presupuesto + IVA

Ventas de Bases Obras Mayores:

a.- Hasta 2.5 millones ..... 0.20% del presupuesto + IVA.

b.- De 2.51 hasta 5 millones ..... 0.35% del presupuesto + IVA.

- 4.- Prohíbese realizar propaganda electoral con pintura, carteles o afiches adheridos en los muros exteriores y cierros, postes, puentes, calzadas, aceras e instalaciones públicas y en los componentes de los equipamientos o mobiliarios del sector urbano tales como fuentes, estatuas, jardineras, escaños, semáforos y kioscos.
- 5.- Por razones de seguridad y que atenta contra la seguridad física de los habitantes de la zona urbana de la comuna, prohíbese el cierre de jardines y antejardines con alambres de púas u otro material que resultare igualmente peligroso.
- 6.- Prohíbese mantener en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente, a perros u otros animales y aves vagando. Asimismo, se prohíbe mantener en el radio urbano de El Carmen, animales, bovinos, ovinos y porcinos.
- 7.- Prohíbese botar basuras, desperdicios, etc. en la vía pública (caminos rurales, calles, esteros, riachuelos, ríos, vertientes, etc.)
- 8.- Prohíbese asar o reparar vehículo de locomoción colectiva o particulares, en las vías destinadas a uso público en la comuna de El Carmen.
- 9.- Los habitantes del sector urbano deberán mantener veredas y cunetas frente a su propiedad libre de escombros y malezas.
- 10.- Los habitantes del sector rural de la comuna deberán mantener caminos públicos y cunetas libre de escombros, malezas, etc.
- 11.- Prohíbese la ubicación de comerciantes en la Plaza Pública, cualquiera sea la actividad comercial que ejerzan, además la circulación de bicicletas, pisar los prados, sentarse en el respaldo de los bancos, etc.; provocar daños en la propiedad pública cualquiera sea su naturaleza.

TÍTULO IV

Sanciones

- Art. 11.- Los Funcionarios Municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza.  
 Toda persona que infringiere algunos de los artículos citados en la presente ordenanza, será denunciada y sancionada con multas de media a tres UTM, aplicadas por el Juzgado de Policía Local.
- 1.- Quien haga uso del agua de regadío sin autorización.  
 50% UTM.
- 2.- Quien interrumpa el libre escurrimiento de las aguas, cuando no le corresponde.  
 50% UTM.
- 3.- Quien destruya compuertas o las paredes de ésta.  
 100% UTM.
- 4.- Cualquier infracción no contempladas en las anteriores.  
 50% UTM.

Art. 10 n.º 6.  
 ovinos: ovejas.  
 bovinos: ganado.  
 porcinos: cerdos

TÍTULO IV

Exenciones

- Art. 12.- Son consideradas Exenciones las que a continuación se mencionan y no están incluidas como cobro de impuesto en los artículos anteriores:
  - 1.- Las actividades que sean ejecutadas, organizadas, patrocinadas o auspiciadas por la I. Municipalidad de El Carmen en forma exclusiva o conjunta con otra Entidad Pública o Privada, no estarán afecta al pago de Derechos Municipales; además de las personas o entidades que realicen acciones de beneficencia, culto religioso, promoción de intereses comunitarios, difusión cultural, artísticas o deportivas y, en general, las que por sus objetivos no persiguen fines de lucro.
  - 2.- Quedarán exentos de pago por concepto de certificación de número, los casos en que por ajuste de la numeración correlativa de la comuna se debe proceder a cambiar un número otorgado previamente.
  - 3.- Cierres medianeros y exteriores de sitios eriazos. Exentos (Toda reparación o construcción de cierros deberá contar con la autorización del Director de Obras Municipales).

Título V

Disposiciones Finales

- Art. 13.- Se entiende por Disposición Final, la siguiente:  
 Deróguese, Decreto Alcaldicio N.º 483 del 13 de Junio de 1989, "Dicta Ordenanza Municipal Local para El Carmen".
- Artículos Transitorios
- Art. 14.- Para todos los efectos legales los litigios pendientes originados por la ordenanza, derogada en el artículo anterior, continuará con sus efectos; y sus resultados finales se regirán por la ordenanza derogada en el Artículo anterior.
- Art. 15.- Los derechos establecidos en la presente Ordenanza regirán a contar de su publicación en el Diario Oficial y estos valores se calcularán por Unidad Tributaria Mensual, vigente a la fecha de su pago.

Infórmese, anótese, archívese y publíquese.- Leonel Acuña Muñoz, Alcalde (S).- Nison Acuña Ortiz, Secretario Municipal (S).